

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00503

Por secretaria oficiese la la ORIP de Soacha para que proceda a dar respuesta al oficio 01849 del 18 de noviembre de 2019, radicado en esa oficina administrativa el dia 12 de diciembre de 2019, o en su defecto para que indique las razones de orden legal para no dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Una vez la oficina de registro inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

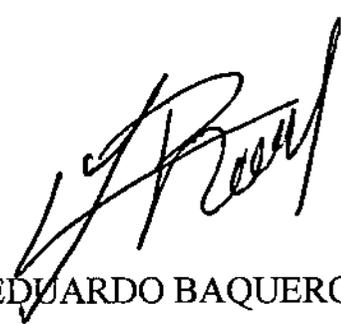
Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00415

Conforme a lo solicitado, el juzgado dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiéese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 23 OCT 2020.
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00104

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u>.</p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00190

Por secretaria devuélvase a la rematante, las sumas de dinero que por concepto de impuesto predial, servicios públicos y administración canceló de acuerdo con las pruebas aportadas, debiéndose descontar dichas sumas del valor del producto del remate siempre que no exista saldo a favor del demandado, caso en el cual deberá descontarse de dicha suma. Secretaria tome atenta nota.

Se niega la solicitud de devolución de gastos de cobranza prejudicial de folio 206 por valor de \$97.000,00 y honorarios por valor de \$775.000,00 a que se refiere la foliatura 220, por cuanto dichas erogaciones no se encuentran incluidas dentro de las señaladas en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00136

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-167683.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de MARZO del año 2020 Designese como secuestre a JULIO N. CONTRERAS Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 23 OCT 2020.
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00141

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-217378.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de MARZO del año 2021. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 23 OCT 2020.
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00092

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

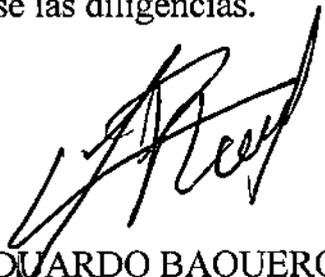
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00137

Téngase por notificado (a) al demandado (a) BERNAL CIFUENTES YULIANA JISSET, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 23. OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00149

Previo a resolver sobre la notificación del demandado, aporte el diligenciamiento y entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., que arrojó la entrega efectiva del aviso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00043

Para resolver, se dispone:

1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 1 de octubre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40609187 (antes), hoy 051-206134, cuya área y linderos se encuentran determinados y especificados en la escritura pública número 8601 del 25 de octubre de 2016 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$51.424.197,56 moneda corriente a la demandante adjudicataria BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública número 8601 del 25 de octubre de 2016 de la Notaria 13 de Bogotá D.C.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

4.- DECRETAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado a la demandante adjudicataria dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafiese.

7.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ventidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00696

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA LILIANA PALACIO y JEYSSON FABIAN RAMIREZ PALACIO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

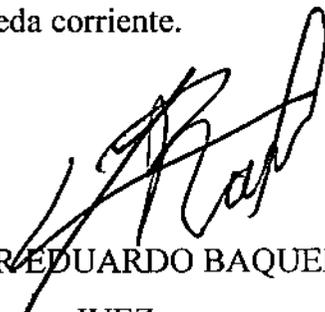
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.660.500,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00238

La rematante estése a lo resuelto en inciso 3 y 4 del auto de folio
160.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

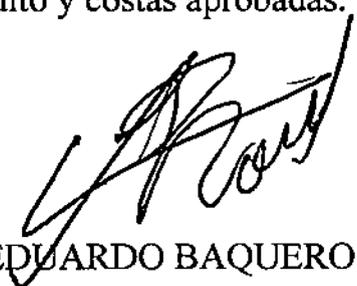
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00238

Por secretaria hágase entrega al actor del valor del producto del remate hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JSG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00619

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-196723.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de MARZO del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por 23 OCT 2020 anotación en ESTADO No. 37 Hoy 23 OCT 2020.
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0413

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 02 del mes de FEBRERO del año 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

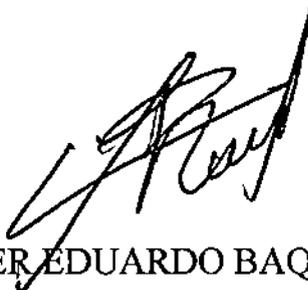
Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00137

Como quiera que finiquitó el término de suspensión del proceso el despacho dispone la reanudación de su trámite.

Se deja a disposición de la parte actora para que le de el impulso procesal a su cargo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0115

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de FEBRERO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>37</u>	Hoy	<u>23 OCT 2020</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000170

Téngase por notificada a la demandada JASMIN JOHANA LOZANO CESPEDES por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., , quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00657

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-171166.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de MARZO del año 2021. Designese como secuestre a PERSEC SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por 37 en ESTADO No. 37 Hoy 23 OCT 2020, anotación
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ventidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00657

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 21 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DAVID ENRIQUE LOPEZ DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

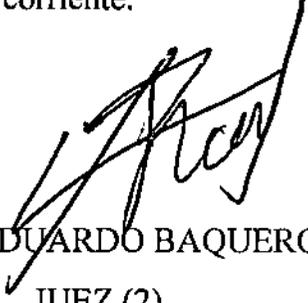
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.945.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 JUN 2023</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00351

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00504

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00211

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00352

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>37</u>	Hoy	<u>23 OCT 2020</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

304

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00274

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

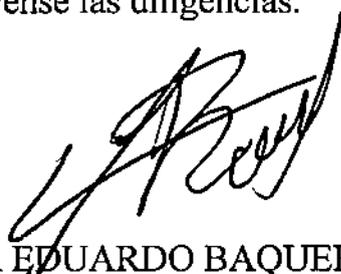
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

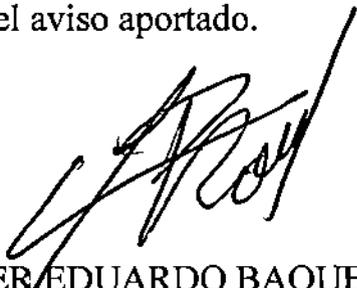
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00011

Previo a resolver sobre la notificación del demandado, aporte el diligenciamiento y entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., que arrojó la entrega efectiva del aviso aportado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

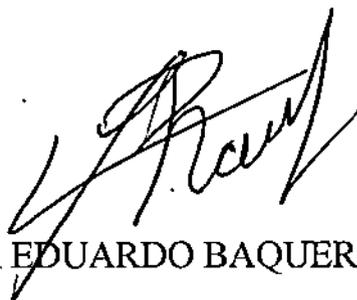
Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00076

Tengase por notificada a la demandada SANDRA PATRICIA JIMÉNEZ HERRERA personalmente, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en la ORIP de Soacha, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

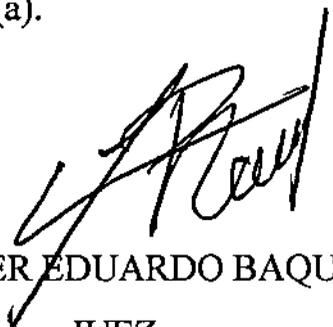
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00385

Previo a resolver, el (la) abogado (a) litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificado (a).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020,
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

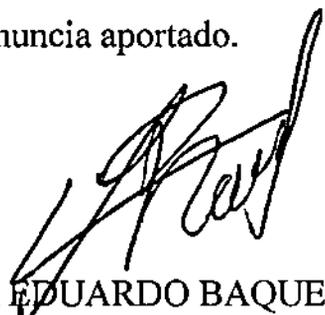
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00284

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <hr/> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

17

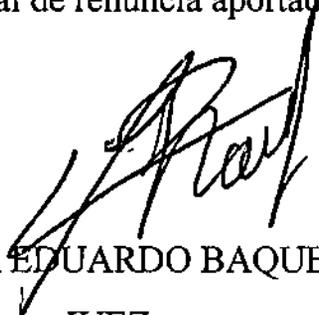
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00097

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00225

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

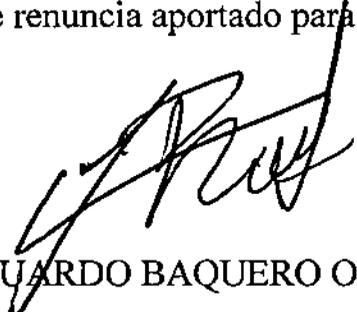
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00229

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00201

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

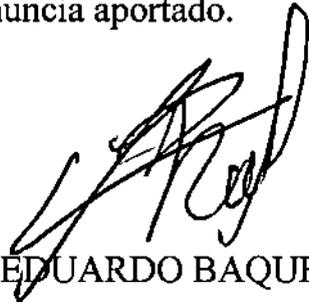
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00356

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020.

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00393

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

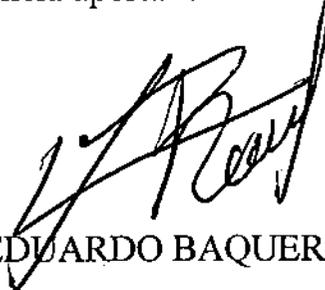
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00627

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020.

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

167

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0026

Teniendo en cuenta lo solicitado y con base en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Corregir el numeral 1 del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2016 en el sentido que la cantidad total de las cuotas en mora corresponde a 5899,0974 UVR y no como aparece en auto de apremio.

2.- Corregir el numeral 4 del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2016 en el sentido que la cantidad del capital acelerado corresponde a 144.763,8717 UVR y no como aparece en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>37</u>	Hoy <u>23 OCT 2020</u>
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

fes

570

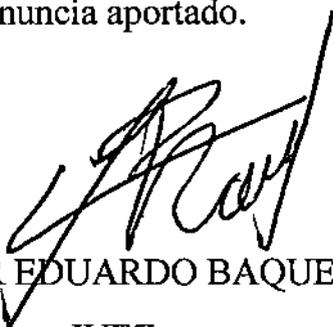
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00285

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

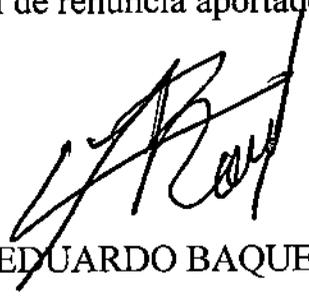
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00299

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

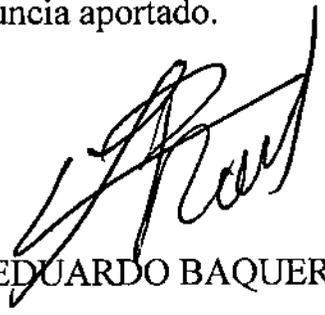
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00263

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

86

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00012

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos (fl. 179).

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

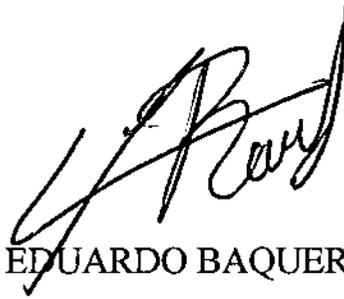
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00200

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos (fl. 179).

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00317

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos (fl. 179).

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

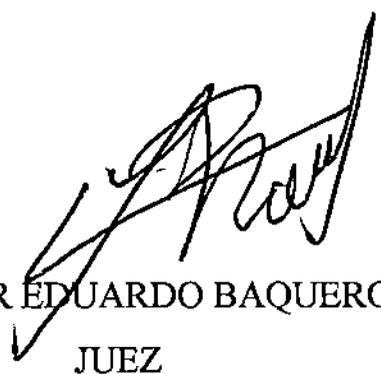
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00317

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos (fl. 179).

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0658

El abogado litigante estése a lo resuelto en auto anterior, por cuanto independientemente que la empresa de mensajería efectúe las salvedades a que se refiere la parte final de los formatos, no exime ni a la empresa de correos ni a la parte actora de la presentación de los formatos del citatorio y aviso en debida forma. El despacho no puede ni debe omitir las irregularidades que en ellos se observen, so pretexto de no tenerse en cuenta los errores que en las guías se presenten como lo expone equivocadamente el texto en ellas contenido. Tenga en cuenta que las irregularidades en las notificaciones pueden generar eventuales nulidades que el despacho debe evitar ejerciendo el respectivo control de legalidad en las diferentes etapas procesales como acontece en el caso de marras.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0653

El abogado litigante estése a lo resuelto en auto anterior, por cuanto independientemente que la empresa de mensajería efectúe las salvedades a que se refiere la parte final de los formatos, no exime ni a la empresa de correos ni a la parte actora de la presentación de los formatos del citatorio y aviso en debida forma. El despacho no puede ni debe omitir las irregularidades que en ellos se observen, so pretexto de no tenerse en cuenta los errores que en las guías se presenten como lo expone equivocadamente el texto en ellas contenido. Tenga en cuenta que las irregularidades en las notificaciones pueden generar eventuales nulidades que el despacho debe evitar ejerciendo el respectivo control de legalidad en las diferentes etapas procesales como acontece en el caso de autos.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020.
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

68

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0060

Se le hace saber al abogado litigante que la medida de embargo solicitada mediante escrito de folio 21 fue radicada ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha, siendo ese despacho judicial el que incurrió en la mora aducida en su escrito no atribuible a este despacho judicial quien conoció del proceso desde el mes de mayo de 2019.

Conforme a lo solicitado por el actor y con base en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50s-40584086 denunciado como de propiedad del demandado. Para tal efecto oficiase a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>

fes

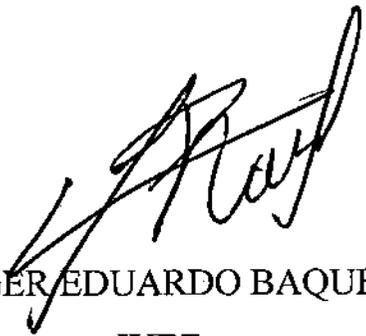
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00339

Por secretaria expidase a costa del tercero interesado copia del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

AB

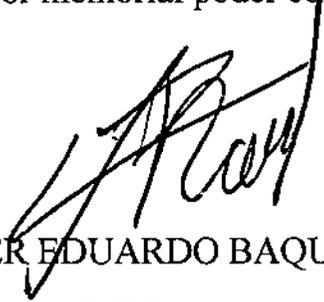
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2015-0789

Reconocer a la abogada ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, como apoderada judicial de la demandante cesionaria RENACER FINANCIERO SAS, conforme al anterior memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

3A

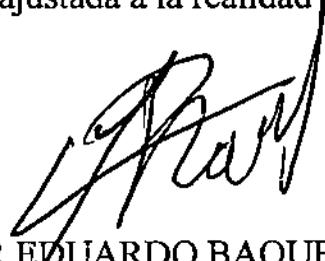
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00603

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2010-00586

Del anterior trabajo de partición presentado por la partidora a folios 394 a 104, córrase traslado a los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (num. 1º art. 509 del C.G.P.).

Señálese como honorarios a la partidora la suma de \$ 6'000.000 M.cte., a cargo de los herederos reconocidos dentro de este sucesorio.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

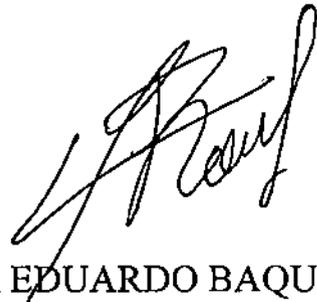
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2010-00586

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado de Familia de Soacha en providencia de fecha 4 de marzo de 2020, quien revocó el auto de fecha 5 de septiembre de 2019 (fl. 413), ordenando dar trámite al trabajo de partición presentado por la abogada MARTHA CECILIA LEGUIZAMÓN JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

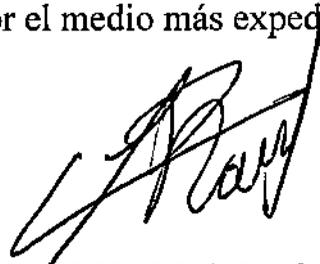
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria oficiase al Juzgado solicitante. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria oficiese a la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: MEMORIAL

En conocimiento del memorialista el anterior informe secretarial,
para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: MEMORIAL

En conocimiento de la abogada litigante el anterior informe secretarial, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

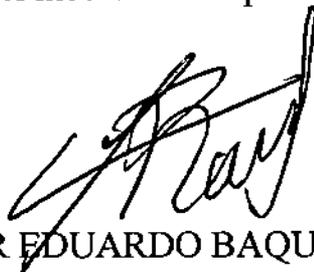
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria oficiesse al Juzgado solicitante. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

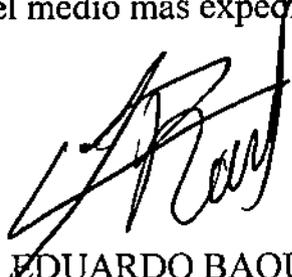
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria oficiase al Juzgado solicitante. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00110

Conforme a lo solicitado, el juzgado dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 2:00 PM del día 17 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte instaurada como prueba anticipada decretada en autos. Notifíquese en la forma ordenada.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

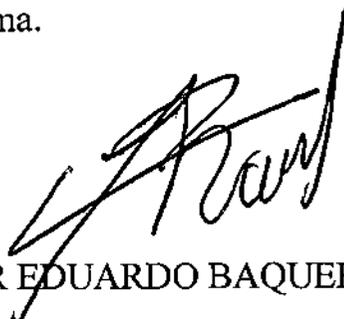
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00336

Se le hace saber al abogado litigante que desde el 4 de junio de 2020 se empezaron a cargar en el sistema todas las providencias judiciales incluidos los autos de trámite como el reseñado por el actor, el cual una vez verificado aparece claramente en el sistema.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00071

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00072

Tengase por notificados a los herederos STELLA SOSA PEÑALOZA y HECTOR PEDRAZA SOSA, este último en representación de su madre LUZ MERY SOSA PEÑALOZA (q.e.p.d.), por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de marzo de 202, acorde con los escritos de folios 33 y 48 quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

La parte actora proceda a la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., de los herederos a los cuales la citación del artículo 291 ibidem resultó efectiva.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00072

Ante lo manifestado por el apoderado (a) del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del (la) demandado (a) EDUARDO SOSA, FERNANDO SOSA, GABRIEL SOSA, ROSA SOSA y SHIRLEY SOSA.

Secretaria proceda a la inclusion del nombre del (la) demandado (a) en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo señalado en el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00311 (JURISDICCION VOLUNTARIA)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 578 del C.G.P., el despacho Admite la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora MARIA PEDRAZA PEDRAZA (q.e.p.d.), instaurada a través de apoderado judicial por MAURICIO ALIRIO PEDRAZA en calidad de hijo.

La presente acción se tramita mediante el procedimiento señalado en el artículo 579 ibídem.

Se reconoce al abogado (a) CRISTIAN CAMILO ÑUSTES SARMIENTO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En firme esta providencia, ingrese nuevamente al despacho para continuar el trámite legal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Camilo Ñustes Sarmiento', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 JUN 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00312 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el demandada obligado e identifique en el mandato la motocicleta objeto de pago directo.

3.- Indique en acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

DEFINITIVE

CONFIRMED

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00313 (EJECUTIVO SINGULAR)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda y examinado el documento allegado como base de la acción ejecutiva (letra de cambio), evidencia este Despacho que no contienen el requisito exigido por el numeral segundo del artículo 621 del Código de Comercio perdiendo la calidad de título valor, motivo por el cual NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia y sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Baquero".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00314 (PERTENENCIA)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia corresponde a \$34.440.000,00 conforme a la prueba documental aportada, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. teniendo en cuenta que el valor de la menor cuantía inicia desde \$35.112.121, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00315 (REIVINDICATORIO)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué la dirección del inmueble a reivindicar que se indica en el poder y la demanda Calle 26 B No. 2 B – 23 no concuerda con la indicada como dirección de la convocada demandada en la diligencia de conciliación extrajudicial aportada con la demanda Calle 26 C No. 2 A – 08. En caso de cambio de nomenclatura deberá acreditarlo y adecuar la demanda y el poder con las dos direcciones.

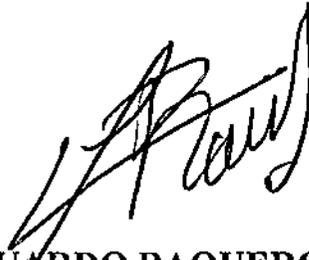
2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo los linderos del inmueble a reivindicar.

3.- Dese cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en relación con la demandante.

4.- Establezca el valor de los frutos civiles que de conformidad con la pretensión 3º de la demanda, la enjuiciada debe devolver a la demandante conforme al artículo 206 del CGP.

5.- Aporte el certificado de avalúo catastral del inmueble, para los efectos del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00316 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique la fecha a partir de la cual la parte demandada incurrió en mora.

- 2.- Aclare por qué aparece embargo ejecutivo con acción personal **vigente** sobre el inmueble litigado según anotación número 7 del certificado de tradición y libertad aportado. Efectúe la manifestación del inciso 5 del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

- 3.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA acredite la calidad con que dice actuar, como quiera que quien figura como representante legal de GESTICOBANZAS SAS es el señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00317 (EJECUTIVO SINGULAR)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Presente en debida forma las pretensiones respecto del pagaré aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos.

2.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora.

3.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P.

4.- Aclare el tipo de interés que se pretende cobrar en el literal c) de la pretensión primera.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy
23 OCT 2020.

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00318 (EJECUTIVO SINGULAR)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique correo electrónico de la demandada.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00319 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Revisada la demanda el despacho NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que no se aportó con la demanda la escritura pública número 13623 del 22 de diciembre de 2015 de la notaria 38 de Bogotá. D.C. como garantía de la obligación ejecutada, exigida por el artículo 42 del decreto 2163 de 1970 que modificó el artículo 80 del decreto - ley 960 de 1970.

Por secretaria devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00320

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00321

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JOSE MIGUEL DELGADO CARO** y **GENNY CONSUELO NIÑO NAVARRO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 157.630,64 UVR equivalente el día 28 de agosto de 2020 a \$43.283.798,18 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5208,17 UVR equivalente el día 28 de agosto de 2020 a \$1.434.710,72 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.367.124,58 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy
23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00322

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido y acelerado.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

3.- Determine e identifique por su número como se hizo en el poder mediante la presentación de una nueva demanda, el título ejecutivo base de la ejecución, como quiera que el pagaré es una copia que no presta mérito ejecutivo.

4.- Aclare por qué en el contenido del certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparece convertido a uvr el capital en pesos tal y como figura en la copia del pagaré apartada como referencia de la obligación, cuando fue de este título valor aportado en copia del que se originó la obligación ejecutada emanada de la certificación de deceval.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020.

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00323

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en relación con el demandado.

2.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital acelerado como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago. Para los anteriores efectos deberá totalizar en una sola cantidad las uvr indicando además la fecha exacta en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

3.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital vencido como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago. Para los anteriores efectos deberá totalizar en una sola cantidad las uvr indicando además la fecha exacta en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

4.- Corrija en los dos poderes mediante la presentación de unos nuevos, el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía real, se trata del 50s-40690891 y no 50s-40690821 como figura en los mandatos.

5.- Corrija en el numeral 7º de los hechos, inciso 2 de la pretensión 5 y acápite de pruebas, el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía real, se trata del 50s-40690891 y no 50s-40690821 como figura en los acápites relacionados.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy

23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00324

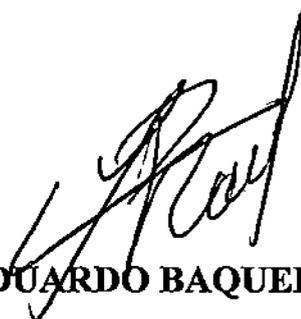
SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P, en relación con los demandados.

2.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital acelerado como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago. Para los anteriores efectos deberá totalizar en una sola cantidad las uvr indicando además la fecha exacta en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

3.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital vencido como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago. Para los anteriores efectos deberá totalizar en una sola cantidad las uvr indicando además la fecha exacta en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 JUN 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00325

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, en relación con el demandado.

2.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital acelerado como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago según el numeral 4 del pagaré. Para los anteriores efectos deberá totalizar en una sola cantidad las uvr indicando además la fecha exacta en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

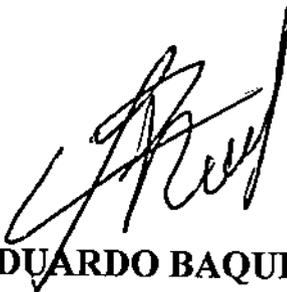
3.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital vencido como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago según el numeral 4 del pagaré. Para los anteriores efectos deberá totalizar en una sola cantidad las uvr indicando además la fecha exacta en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

4.- Indique en la demanda mediante la presentación de una nueva los apellidos completos del demandado.

5.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo los apellidos completos del demandado.

6.- El poderdante JUAN SEBASTIAN PARDO LANZZETA, acredite la calidad con que dice actuar.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00326

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe la demanda mediante la presentación de una nueva al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, como quiera que el proceso hipotecario quedó proscrito por la ley 1564 de 2012.

2.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora del pagare número.....2588.

3.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora del pagare número.....2588.

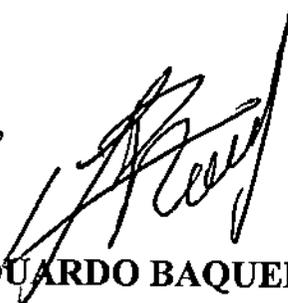
4.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados y solicitados en la demanda.

5.- Indique la fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido o cuotas en mora como se hizo con el capital insoluto o acelerado.

6.- Aclare en la demanda contra cuál de los dos demandados se debe librar el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2017, como quiera que fue suscrito solamente por uno de los dos demandados.

7.- Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble dado en garantía real.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00327 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

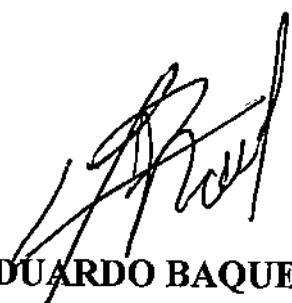
2.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el demandado obligado e identifique en el mandato la motocicleta objeto de pago directo.

3.- Indique en acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

4.- Aclare el nombre de la demandante como quiera que en el poder, referencia de la solicitud y hechos, se indica que corresponde a RESPALDO FINANCIERO SAS, mientras que en las pretensiones se menciona MOVIAVAL SAS. Adecue la solicitud mediante la presentación de una nueva.

5.- Aclare por qué si la entrega del aviso de notificación al demandado se produjo el día 27 de noviembre de 2018 solo hasta el mes de octubre de 2020 (22 meses después), se da inicio a la acción judicial.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00328

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1869 del 20 de noviembre de 2007 con una vigencia no inferior a tres meses.

2.- Identifique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el inmueble objeto de la garantía real, con el número de folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00329 (EJECUTIVO SINGULAR)

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FERNANDO JAVIER BELTRÁN MORERA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....4249

1.- Por la suma de \$28.981.253,99 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$5.489.654,64 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados y contenidos en el pagaré aportado.

PAGARE NÚMERO.....0787

1.- Por la suma de \$32.879.992,13 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$4.169.586,84 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados y contenidos en el pagaré aportado.

PAGARE NÚMERO.....3816

1.- Por la suma de \$2.838.010,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$402.710,00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados y contenidos en el pagaré aportado.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal.

El abogado (a) ELIFONSO CRUZ GAITÁN, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00329 (EJECUTIVO SINGULAR)

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 160-33126 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, ahorro o Cds en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$112.142.000.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020.

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00330 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 38 Hoy 23 OCT 2020.

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00194

Téngase por notificada a la demandada MARIA INES AYALA PUERTAS por AVISO, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Por otro lado, se dispone que por secretaría se remita se remita el oficio de embargo conforme a lo solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00208

Previo a resolver sobre la notificación por aviso a los demandados, la parte actora aporte el diligenciamiento y entrega efectiva de los citatorios debidamente cotejados que produjo la entrega efectiva del aviso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00236

SE NIEGA el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00255

De conformidad con lo solicitado y con base en el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone:

Corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020 en el sentido que el primero apellido de la demandada corresponde a **NARANJO** y no como se indicó en auto de apremio. Así mismo el primer nombre de la abogada es **JANNETTE** y no **JANNETHE**.

Notifíquese este auto junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>23 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00266

Téngase en cuenta que la dirección correcta de notificación de los citados es la indicada por el actor en anterior escrito y no la que aparece en acápite de notificaciones de la solicitud de interrogatorio de parte. Proceda el solicitante a la notificación de los convocados en la dirección indicada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00274

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 37 de fecha: 23 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00275

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 27 de fecha: 23 OCT 2020,
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00277

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JENNY CONSTANZA GARCIA SOLER**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 153.265,23598 UVR equivalente el día 2 de septiembre de 2020 a \$42.012.954,95 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 13.50% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 9.191,9442 UVR equivalente el día 2 de septiembre de 2020 a \$2.596.162,16 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por la suma de \$2.522,057,09 por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

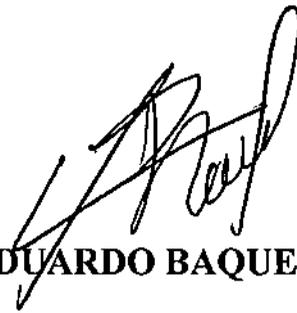
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer a CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS a través de su representante legal NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 37 de fecha: 23 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00278

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 37 de fecha: 23 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00279

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 37 de fecha: 23 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00280

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de DORA INES CASTRO RAMOS y GERMÁN ANDRÉS PINEDA PERILLA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....8157

1.- Por la cantidad de 144.039,659 UVR equivalente el día 24 de agosto de 2020 a \$39.551.849,96 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4550,9631 UVR equivalente el día 24 de agosto de 2020 a \$1.143.712,02 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

4.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.127.384,57 por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados en la demanda.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) GLORIA YAZMIN BRETÓN MEJIA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 37 de fecha: 23 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00282

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CAMPO ELIAS MUÑOZ HERRERA y LUZ JASZBLEIDE LARROTA ESCOBAR, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO NÚMERO.....95313

1.- Por la cantidad de 125.792,70516 UVR equivalente el día 4 de septiembre de 2020 a \$34.455.741,78 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 10.830,16374 UVR equivalente el día 4 de septiembre de 2020 a \$3.059.531,79 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

4.- Por la suma de \$2.742.856,48 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados en la demanda

PAGARE SUSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CAMPO ELIAS MUÑOZ HERRERA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$4.061.624 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS a través de su representante legal NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00283

Revisado nuevamente el libelo demandatorio y previo a resolver sobre el escrito de subsanación la signataria de la demanda ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO representante legal de la empresa apoderada LEGAL SERVICES A&C SAS acredite la calidad de abogada titulada. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00284

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 37 de fecha: 23 OCT 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00285 (PERTENENCIA)

Subsanada la demanda y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley, el despacho Admite la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por EXPEDITO BARRIOS SANCHEZ y MARIA ELVIA ROJAS DE BARRIOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOSA, LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, MATILDÉ VASQUEZ DE ROA, MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA DE BRICEÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese en legal forma.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA previsto en el artículo 368 del C. G. P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-10626. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Decretar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMIANDOS DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOSA y LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, MATILDE VASQUEZ DE ROA , MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA DE BRICEÑO

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble con matrícula número 051-10626. Para los anteriores efectos, súrtase por secretaria la inclusión del nombre de los demandados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El actor de cumplimiento a lo normado en literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7 del artículo 375 del C. G. P.

Por secretaria oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, informándole sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconocer al abogado LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00286 (EJECUTIVO SINGULAR)

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **JOSE RICARDO MORENO VASQUEZ** contra **RUBEN FERNANDEZ RODAS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$30.000.000 m.cte., con corrección monetaria de conformidad al IPC más intereses legales del 6% anual del 19 de mayo de 2008 hasta cuando se verifique su pago total, suma de dinero a que fue condenado el demandado en el numeral 2 de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 15 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., aportada con la demanda como título ejecutivo.

1.1.- Se niegan los intereses de mora solicitados, por cuanto dentro del numeral anterior la sentencia base de la ejecución ordenó no solo la corrección monetaria de los \$30.000.000,00 sino los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que se generaron hasta que se haga efectivo el pago.

2.- Por la suma de \$7.000.000,00 moneda corriente, por concepto de cláusula penal a que fue condenado el demandado en el numeral 3 de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 15 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., aportada con la demanda como título ejecutivo.

2.1.- Por los intereses legales de la anterior suma liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 2 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$2.132.900 moneda corriente, por concepto de costas procesales a que fue condenado el demandado en el numeral 4 de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 15 de agosto de 2017 en concordancia con el auto de fecha 20 de septiembre de 2017 proferidos por el Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., aportada con la demanda como título ejecutivo.

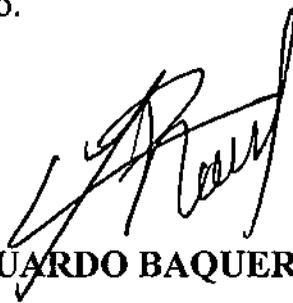
3.1.- Por los intereses legales de la anterior suma liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 2 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00286 (EJECUTIVO SINGULAR)

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, ahorro, depósitos a término o a cualquier otro tipo de título de inversión en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$58.700.000.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

en ESTADO No 37 Hoy 23 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00287

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 38 de fecha: 23 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00289

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6º del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 37 de fecha: 23 OCT 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00290

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese, que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 37 de fecha: 23 Oct 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ